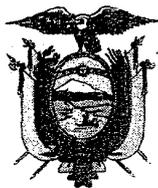


DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.



0000001



Dr. José Estuardo Novillo P.

NÚMERO 4454

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
SEGURIDAD PRIVADA PUMA PUMASEG CIA. LTDA.
OTORGAN: URGILÉS CASTILLO JORGE IVÁN Y OTROS
CUANTÍA: USD \$ 800,00
DI CUATRO COPIAS**

H.N

En la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, cabecera del Cantón Santo Domingo, provincia de Píchincha, República del Ecuador, el día de hoy, **LUNES, VEINTISIETE de DICIEMBRE** del año **DOS MIL CUATRO**; ante mí, doctor José Estuardo Novillo Peralta, Notario Cuarto de este Cantón, comparecen los señores: doctor **JORGE IVÁN URGILÉS CASTILLO**, casado, abogado, por sus propios derechos; licenciado **JOSÉ ENRIN HUMBERTO DOUGLAS REYNA**, casado, empleado privado, por sus propios derechos; suboficial segundo **CALIXTO BRICEÑO**, casado, negociante, por sus propios derechos; y, señor **MANUEL EFRAÍN DUTÁN VILLA**, casado, empleado público, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles ante la ley para celebrar actos, contratos y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo de los Colorados; a quienes de conocer doy fe.- Examinados por mí el Notario y hallándose bien instruidos

en el objeto y resultado de esta escritura pública, que a celebrar proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo, es el siguiente:

“SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas, sírvase insertar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a otorgar la presente escritura Pública, las siguientes personas: doctor **JORGE IVÁN URGILÉS CASTILLO**, de estado civil casado; licenciado **JOSÉ ENRIN HUMBERTO DOUGLAS REYNA**, de estado civil casado; suboficial segundo **CALIXTO BRICEÑO**, de estado civil casado; y, el señor **MANUEL EFRAÍN DUTÁN VILLA**, de estado civil casado. Los comparecientes son mayores de edad, capaces ante la ley, por sus propios derechos y con domicilio en esta ciudad Santo Domingo de los Colorados.-

SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACIÓN: Los comparecientes manifiestan que es su voluntad de fundar la Compañía de Responsabilidad Limitada, que se constituye mediante la presente Escritura Pública, por lo tanto los comparecientes otorgantes tienen la calidad de socios fundadores.-

TERCERA.- RÉGIMEN NORMATIVO: Los comparecientes manifiestan que la Compañía de Responsabilidad Limitada que se constituye, se registrará por la Ley de Compañías, Ley de Vigilancia y Seguridad Privada y demás leyes, de la República del Ecuador, en lo que fuere pertinente y por el estatuto que a continuación se inserta.-

CUARTA.- ESTATUTO: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN: La compañía tendrá como denominación **SEGURIDAD PRIVADA PUMA PUMASEG CIA. LTDA.**, y tendrá una duración de **CINCUENTA AÑOS**, contados

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.



Dr. José Estuardo Novillo P.

0007002



desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e inclusive disolverse anticipadamente la compañía, previo la observación de las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en el presente Estatuto.- **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha; no obstante, la Compañía podrá cambiar su domicilio, establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del país o inclusive fuera de él previo el cumplimiento de las formalidades legales y los establecidos en el presente estatuto.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: Prestar servicios de vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, de instalaciones y bienes muebles e inmuebles, custodia y transporte de valores; de investigación privada; de seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para cada caso y bajo el control de la autoridad pública correspondiente.- **ARTICULO.- CUARTO: CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES:** El capital social de la compañía es de ochocientos dólares de Estados Unidos de Norte América, dividido en ochocientas participaciones con un valor de un dólar cada una.- Las participaciones son indivisibles y acumulables y no podrán ser representadas en títulos negociables.- La Compañía conferirá a cada socio un certificado de la aportación en la que constará necesariamente el carácter de no negociable y el número de

participaciones que por su aporte le corresponda.- Las participaciones son transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos, pero en este caso siempre y cuando hubiere el consentimiento unánime del capital social.- **ARTICULO QUINTO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES: DE LOS SOCIOS:** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos: a) A percibir los beneficios sociales que le corresponda a prorrata conforme a sus participaciones pagadas; b).- A suscribir el aumento de capital que se acordaren en estricta proporción a sus participaciones sociales; c) A ser preferidos en la adquisiciones de las participaciones correspondientes a otros socios, a prorrata de las participaciones sociales; d) A que en caso de liquidación de la Compañía , el remanente del patrimonio social, una vez cumplidas las obligaciones sociales, sea distribuido en estricta proporción conforme a sus participaciones sociales pagadas; y, e) Los demás derechos establecidos en la Ley de Compañías y el presente Estatuto.- En cuanto a las obligaciones y responsabilidades de los socios se estarán a lo que establece la Ley de Compañías y más leyes conexas.- **ARTICULO SEXTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Gerente General y el Presidente.- **ARTICULO SÉPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** La Junta General de Socios es la máxima autoridad en la Compañía. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; las Extraordinarias en cualquier época que fueren convocadas; las Juntas ordinarias como extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria y solo podrán tratarse asuntos puntualizados en la

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.

0000003



Dr. José Estuardo Novillo P.

misma.- **ARTICULO OCTAVO.- CONVOCATORIA Y CONCURRENCIA:** Las Juntas ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General o por quien haga sus veces y enviadas a cada uno de los socios por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión.- La convocatoria puede ser enviada por correo certificado al lugar registrado más recientemente por el socio como su domicilio, o entregada al socio o a un miembro de la familia o servidumbre.- Servirá de constancia del envío de la convocatoria el sello de entrega en el correo en el primer caso, o la firma de recepción en el segundo caso.- Los socios podrán concurrir a las Juntas personalmente o por medio de representante, en cuyo caso bastará una carta poder con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido.- **ARTICULO NOVENO.- QUORUM Y RESOLUCIÓN.-** Para que la junta pueda instalarse a deliberar válidamente en la primera convocatoria, será necesario que los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social.- En la segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios asistentes, sea cual fuere el porcentaje del capital social que dicho número represente, debiendo constar así en la convocatoria, salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes a la junta, los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DÉCIMO.-** No obstante a lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de esta Junta, quienes deberán suscribir el

Acta bajo sanción de nulidad.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el presidente de la Compañía, o si así se resolviere por uno de los socios designados por la propia Junta y actuará de Secretario el Gerente General de la Compañía o si así se acordare el socio elegido por la misma Junta.- El Acta de las deliberaciones y Acuerdo de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta.- Si se tratare de Junta Universal, el acta debe ser suscrita además por los asistentes.- De cada Junta se formará un expediente conforme a lo previsto en la Ley de Compañías.- Las Actas se extenderán a máquina.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General de Socios: a).- Nombrar al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; b).- Acordar la remoción del Presidente y del Gerente General, por causas legales; c).- Aprobar las cuentas y los balances, así como los informes del Presidente y del Gerente General; d).- Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; e).- Decidir acerca del aumento o disminución del Capital Social, la prórroga del contrato social y en general de todas las modificaciones de los Estatutos; f).- Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; g).- Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; h).- Resolver acerca de todo los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la Compañía; i).- Interpretar de modo



Dr. José Estuardo Novillo P.



obligatorio los Estatutos de la Compañía; j).- Conferir atribuciones que no estuvieren previstas en la Ley de Compañías y estos Estatutos, al Presidente y al Gerente General; k).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; l).- Autorizar al Gerente General para que obtenga préstamos a nombre de la compañía ante cualquier entidad o persona natural o jurídica, nacional o extranjera; m).- Autorizar la compra o venta de los bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos; n).- Fiscalizar los actos del Gerente General y de la Compañía; y, ñ).- Nombrar Comisarios.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será designado por la Junta General de Socios durará un año, y podrá ser reelegido indefinidamente; y le corresponde presidir las mismas y desempeñar las funciones señaladas en estos Estatutos o los que señale la Junta General.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del presidente: a).- Presidir las reuniones de Junta General; b).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General; c).- Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste, con toda las facultades y atribuciones a cargo del Gerente General, incluyendo la representación legal de la Compañía; d).- Suscribir con el Gerente General los Certificados de aportación y las Actas de Junta General de Socios; e).- En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General; f).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los contratos que sobrepasen los trescientos dólares.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será designado por la Junta General y podrá ser o no socio de la compañía y durará en funciones un año,

pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar a Junta General de socios; b) Actuar de secretario en las sesiones de Junta General; c) suscribir los Certificados de aportación y las actas de Junta General cuando actúe como secretario; d) Cuidar que se lleve adecuadamente la contabilidad de la Compañía; e) Entregar a la Junta General una memoria anual razonada acerca de la situación de la compañía, juntamente con el balance y estado de pérdidas y ganancias; f) cuidar y responder por los bienes muebles e inmuebles de la compañía; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones conforme al límite determinado en literal "f" del artículo décimo cuarto y dar por terminados dichos contratos conforme a las disposiciones del Código del Trabajo de ser necesario; h) Utilizar la razón social únicamente para los fines establecidos en el presente Estatuto; e, i) Las demás atribuciones que le confiere la Ley de Compañías y el presente Estatuto.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, la tendrá el Gerente General para que actúe conforme a las disposiciones legales de la Ley de Compañías y el presente Estatuto; en caso de falta temporal y ausencia definitiva, lo reemplazará el Presidente de la Compañía por el tiempo que falte para completar el período.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio económico de la compañía comprenderá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- UTILIDADES:** Las utilidades obtenidas, se distribuirán de acuerdo con la ley, conforme al número de participaciones o de la manera como lo determine la

000005



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7036510

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MATUTE VAZQUEZ RUBEN JACINTO

Fecha Reservación: 22/12/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SEGURIDAD PRIVADA PUMA PUMASEG CIA. LTDA.

Aprobado 1087361 DEBE ATENERSE AL ART. 3 DE LA LEY DE VIG. Y SEG. P

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 22/03/2005
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**

**LCDA. FANNY CUENCA CAPA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



**BANCO INTERNACIONAL S.A.
ECUADOR**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 4000102807 abierta el 24/12/04, a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará SEGURIDAD PRIVADA PUMA PUMASEG C.I.A. LTDA., la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
JORGE. L. URGILES C.	190.00 USD
JOSE H. DOUGLAS	190.00 USD
CALIXTO BRICEÑO	10.00 USD
MANUEL DUTAN	10.00 USD

Dicho depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

STO. DGO. 24 DICIEMBRE DEL 2004.

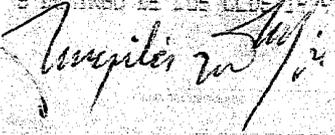
Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL

SECCION ADMINISTRATIVA
ESTRATEGIA DE NEGOCIOS

Firma autorizada

ECUATORIANA***** 01343V3248
 CASADO CILA JARAMILLO
 SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA
 MIGUEL ANGEL URGILES
 ELSA MARIA CASTILLO
 STO DGO DE LOS CLDS 8/02/2004
 18/02/2018
 0910831


6
 CIUDADANIA
 URGILES CASTILLO JORSE IVAN
 FICHINCHA/STO DGO DE LOS CLDS 8/02/2004
 15 ENERO 1967
 002-0558 01215 M
 FICHINCHA/STO DGO DE LOS CLDS 8/02/2004
 6 DOMINIO DE LOS CLDS 1970


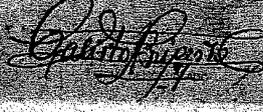

ECUATORIANA***** V1143V1122
 CASADO MARIA BEREINE REINA SANTANA
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 JOSE DOUELAS
 MARIA REINA
 21/10/99
 21/10/2011
 10360897

 FIRMA DE LA AUTORIDAD PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170567289-5
 DOUGLAS REYNA JOSE ENRIK HUNBERTO
 30 NOVIEMBRE 1.960
 HANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
 03 1 067 0132
 HANABI/ PORTOVIEJO
 PORTOVIEJO 60

 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E1331122F
 CASADO FRANCIA GUILLERMINA BERTALVA
 SECUNDARIA NEGOCIANTE
 CARMEN BRICENO
 STO DGO DE LOS CLDS 7/10/2002
 17/10/2014
 REN 0252648


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 110119316-5
 BRICENO CALIXTO
 LOJA/GONZANAMA/FURUNAMA /EGUIGUREN/
 21 OCTUBRE 1949
 002-0123 00588 M
 LOJA/ GONZANAMA
 GONZANAMA 1949


ECUATORIANA***** V1343V1142
 CASADO NELA KATERINE LEON BRANDO
 SUPERIOR EMPLEADO PUBLICO
 MANUEL DUTAN
 MARIA VILLA
 STO DGO DE LOS CLDS 5/02/2004
 25/02/2016
 REN 0911481


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170869032-4
 DUTAN VILLA MANUEL EFRAIN
 AZUAY/GIRON/GIRON
 05 NOVIEMBRE 1969
 004-0123 00473 M
 AZUAY/ GIRON
 GIRON 1969




REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

71 - 0221
NUMERO

170968895
CEDULA

URGILES CASTILLO JORGE IVAN
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

SANTO DOMINGO
CANTON

S. DOMINGO DE LOS C
PARROQUIA

SANTO DOMINGO
ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

52 - 0075
NUMERO

1705672895
CEDULA

DOUGLAS REYNA JOSE ENRIN HUMBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

SANTO DOMINGO
CANTON

S. DOMINGO DE LOS C
PARROQUIA

SANTO DOMINGO
ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

286 - 0033
NUMERO

1101133165
CEDULA

BRICENO CALIXTO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

SANTO DOMINGO
CANTON

S. DOMINGO DE LOS C
PARROQUIA

SANTO DOMINGO
ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

184 - 0075
NUMERO

1708694324
CEDULA

DUTAN VILLA MANUEL EFRAIN
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

SANTO DOMINGO
CANTON

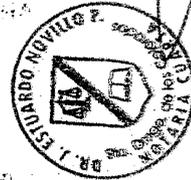
S. DOMINGO DE LOS C
PARROQUIA

SANTO DOMINGO
ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



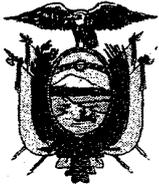
Doy fe que las fotocopias que anteceden son
exactas a los originales que me fueron pre-
sentados, en OCITO Hojas
Sumo Dgo. De los Cildosn. 22-42-2004



Dr. J. EFRAIN VILLALBA
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON SANTO DOMINGO

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.

0000007



Dr. José Estuardo Novillo P.

Junta General de Socios.- ARTICULO VIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: A más de las causales de disolución previstas en la Ley de Compañías, podrá disolverse anticipadamente en cualquier tiempo si así lo resolviere la Junta General de Socios.- En caso de disolución o liquidación, no habiendo oposición, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General; pero de darse la oposición, se nombrará un liquidador suplente y señalará sus atribuciones y deberes. La liquidación se efectuará de conformidad con lo establecido en la ley de compañías.- **QUINTA.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL:**-----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE PARTICIPACIONES
JORGE I. URGILES C	U.S.D. 380	U.S.D. 190	U.S.D. 190	380
JOSE H.DOUGLAS R.	U.S.D. 380	U.S.D. 190	U.S.D. 190	380
CALIXTO BRICEÑO	U.S.D. 20	U.S.D. 10	U.S.D. 10	20
MANUEL E. DUTAN V.	U.S.D. 20	U.S.D. 10	U.S.D. 10	20
TOTAL	U.S.D. 800	U.S.D. 400	U.S.D. 400	800

El capital pagado en numerario, es depositado en la cuenta de integración de capital, documento bancario que se agrega como documento habilitante, el capital por pagar se lo hará en el plazo de un año, conforme a lo dispuesto a los Artículos ciento dos y ciento tres de la Ley de Compañías.- **SÉPTIMA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** Los socios fundadores, facultan al doctor Jorge Iván Urgilés Castillo, para que solicite al señor Superintendente de Compañías la aprobación de esta escritura pública y realice todas las demás diligencias necesarias para que la Compañía pueda iniciar sus actividades legalmente.- **OCTAVA.- NOMBRAMIENTOS:** Se nombra como Gerente General al doctor Jorge Iván Urgilés Castillo y como Presidente al señor licenciado José Enrin Humberto Douglas Reyna.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de

estilo para la validez de este acto".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que está firmada por el señor doctor Jorge Iván Urgilés, abogado con matrícula profesional número mil doscientos diecinueve, del Colegio de Abogados de Loja, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de esta escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que para el caso se requieren; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente, por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. *J*

Jorge Iván Urgilés Castillo
JORGE IVÁN URGILÉS CASTILLO
C.C. 170969899-5

José Enrin Humberto Douglas Reyna
JOSÉ ENRIN HUMBERTO DOUGLAS REYNA
C.C. 170567289-5

Calixto Briceño
CALIXTO BRICENO
C.C. 110119316-5

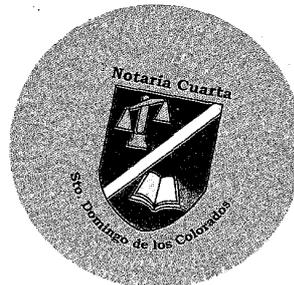
Manuel Efraín Dután Villa
MANUEL EFRAÍN DUTÁN VILLA
C.C.170869032-4

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO PERALTA
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

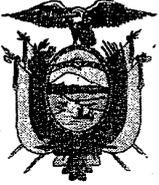
Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en el lugar y fecha de su otorgamiento.



Dr. J. Estuardo Novillo P.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P. 0000008



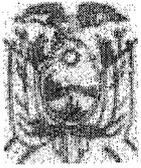
Dr. José Estuardo Novillo P.

RAZÓN.- En esta fecha, al margen de la matriz correspondiente, tomé nota de la Resolución No. 05.Q.IJ. 0154, dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, el once de enero de dos mil cinco, por el doctor Santiago Morejón Páez, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de la República del Ecuador, por la cual **APRUEBA** la Constitución de la Compañía **SEGURIDAD PRIVADA PUMA PUMASEG CIA. LTDA.**, contenida en la escritura pública No. 4454 de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SEGURIDAD PRIVADA PUMA PUMASEG CIA. LTDA.**, celebrada ante mí, el día lunes, veinte y siete de diciembre del año dos mil cuatro; que obra del Protocolo del año dos mil cuatro, a mi cargo.- Santo Domingo de los Colorados, a catorce de enero de dos mil cinco.- *J.*



Dr. J. Estuardo Novillo P.

NOTARIO CUARTO
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

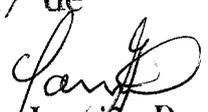


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN STO. DGO.
DE LOS COLORADOS

6000009
Direc: Edf. Mutualista Pichincha
Av. Quito y Río Toachi (esquina)
Segundo Piso- Oficina 2-2
Telf: 2769-734 * 2756-707
Celular: 099 397-692

RAZÓN: En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. 05. Q.IJ.0154 del Especialista Jurídico, Dr. Santiago Morejón Páez, de fecha 11 de Enero del 2005, mediante la cual se aprueba la Constitución de la Compañía denominada "**SEGURIDAD PRIVADA PUMA PUMASEG CIA. LTDA**" con domicilio principal en esta ciudad y un capital social de **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (US \$ 800,00)** dividido en ochocientas (800) participaciones de un dólar cada una, la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 39, Inscripción No 5, Repertorio No. 48.- Se fijó un extracto de la misma para conservarlo por seis meses según ordena la Ley.- Quedó archivada la segunda copia certificada de la Escritura de Constitución e inscrita la Resolución mencionada.- Santo Domingo de los Colorados a 17 de Enero del 2005.- **LA REGISTRADORA.**




Dra. Maritza Lazaño Durán
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTÓN STO. DOMINGO